

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0079

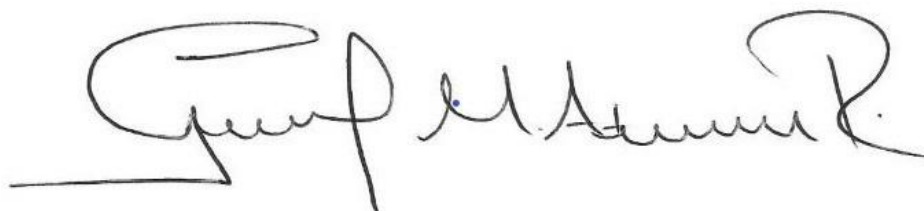
Según la certificación emitida por la empresa postal, la razón por la cual no se surtió la notificación de la convocada SI-03 S.A. es porque se trasladó de la Calle 63 Sur con Troncal CCS (archivo 23 fl.5), y bajo ese entendido, no hay lugar a reponer el auto de 17 de noviembre pasado, como pretende el apoderado del extremo activo (archivos 24 y 25), en tanto, la orden de contactar personalmente a la reseñada demandada luce viable, pues es evidente que en algún lugar de la ciudad tiene el asiento principal de sus negocios, por lo que, mediante proveído de esta misma data se tomará la decisión pertinente, a fin de esclarecer el punto; igualmente, allí mismo se corregirá lo relativo a la sustitución del mandato, en los términos invocados por el libelista.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto atacado por el motivo enunciado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>30/11/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>139</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--